Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. No. 2020-00062
EJECUTIVO SINGULAR.
SECRETARIA: Señor juez; pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que se ha presentado liquidación de crédito por la parte ejecutante, sin haberse librado auto que ordene seguir avante con la ejecución.
Sírvase proveer.
Sincelejo, 06 de septiembre de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE, seis (06) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante **NICOLAS AGUDELO NASSAR**, identificado con C.C. No. 11.059.837, solicita aprobar la liquidación de crédito presentada; No obstante, tras una revisión acuciosa del paginario se otea desprevenidamente, y sin esfuerzo mental alguno, que hasta este estadio procesal ni siquiera se ha integrado la relación jurídico procesal con el enteramiento a la integrante de la parte ejecutada **ANDREA PAOLA PINEDA GAMARRA**, del Auto de mandamiento ejecutivo de calendas dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020), mucho menos se podría introducir liquidación del crédito para que luego de su traslado le impartiera aprobación esta Unidad Judicial, motivo por el que se denegara inlimine la petición deprecada, lo anterior de conformidad con los Artículos 291, 292 del C.G.P., articulo 8 del Decreto 2213, Art. 440, y 446 del C.G.P.; en consecuencia, se requerirá al litigante de la parte activa para que efectué el enteramiento del Auto ejecutivo al sujeto pasivo de la acción civil.

En mérito de la expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Deniéguese inlimine la solicitud de aprobación de la liquidación de crédito deprecada por el Apoderado Judicial de la parte ejecutante **NICOLAS AGUDELO NASSAR**, identificado con C.C. No. 11.059.837, por las extractadas consideraciones arriba anotadas.

SEGUNDO: Ínstese a la parte Demandante por secretaria con el objetivo cumpla con la carga y/o acto procesal que le correspondiese, para proseguir con el trámite de la presente contención o actuación como tal, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de que se decrete la terminación por Desistimiento Tácito.

Manténgase el expediente en Secretaria en el entretanto, e infórmese y devuélvase oportunamente al Despacho para ordenar lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ff8d4cd65a2dd2f1f4a13bffd207883123a24c57723728f7217e498f949eea**

Documento generado en 06/09/2023 01:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica